



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
25 AGO 2023

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California

Presente

DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN:	PRESIDENCIA
OFICIO No.:	
EXPEDIENTE:	008832

ASUNTO: Se remite Decreto No. 269 para su publicación

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
25 AGO 2023
Secretaría Particular
Dirección de Correspondencia y Agenda

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en una (01) foja útil, **Decreto No. 269**, mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 13 de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **24 de agosto de 2023**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 24 de agosto de 2023.

Por la Mesa Directiva

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

Presidente



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Secretaria

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
25 AGO 2023
12:20m
DIRECCIÓN DE CONSULTORIA
LEGISLATIVA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
28 AGO 2023
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

C.c.p.-Dip. Juan Manuel Molina García.- Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p.-Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa

C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica

C.c.p.- C. Ana Isela Hurtado Gómez.- Coordinadora de Presidencia

MGL/DMML/Js'

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
25 AGO 2023
ESPACIO
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS



LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 269

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 13 de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Es obligación de la persona propietaria o poseedora darle trato digno y afectuoso al o los animales domésticos con el fin de disminuir el estrés, enfermedad, deterioro físico, sufrimiento, lesión y dolor durante su posesión, así como tener el espacio suficiente para su aseo y protección ya sea a la intemperie o en el lugar que se resguarde al animal.

Toda persona propietaria de animales deberá proporcionar la información que se le solicite, mediante requerimiento legal o a través de encuestas autorizadas por el Municipio y/o el Estado.

Es obligación de la persona propietaria o poseedora, dar aviso a la autoridad sanitaria municipal de la existencia de alguna enfermedad o conducta anormal de su animal, para efectos de prevenir una infección o epidemia en la población. La tenencia de cualquier animal obliga a la persona propietaria a inmunizarlo contra toda enfermedad transmisible.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.


DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

Presidente




DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Secretaria